

EXPTE.Nº 0162-91

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase a la firma ORIENTE SISTEMA VISION SA, a utilizar el espacio aéreo de la Localidad de Oriente, para el tendido de una red necesaria a fin de operar un sistema de televisión por cable. La firma dispondrá de un plazo no menor de noventa (90) días a contar de la promulgación de la presente Ordenanza, para cumplimentar la documentación legal que autentique su calidad societaria; el Departamento Ejecutivo verificará el cumplimiento de los requisitos, lo que provocará la caducidad de la misma en el supuesto de su no presentación.-

ARTICULO 2º) Los postes, columnas, ménsulas, soportes y todo otro elemento de sujeción de propiedad de la Municipalidad de Coronel Dorrego, podrán ser utilizados por el peticionante, previa estipulación del cánón de uso, determinado por el Departamento Ejecutivo y siempre que dicha utilización no afecte el servicio para el cual han sido colocados originalmente.

El tendido de cables o cualquier otra obra civil que utilice el espacio público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Croquis de la ubicación y memoria descriptiva de los elementos que utiliza en la vía pública como así también el detalle de elementos municipales necesarios.-
- b) El cableado sobre los elementos ubicados en veredas se colocará a una altura no menor de 3,50 metros del cordón cuneta.-
- c) En el cruce de calles la altura no será inferior a 5 metros del centro de la calzada.-
- d) Los elementos de sujeción en cableado, así como los empalmes se registrarán por las reglamentaciones de la Secretaría de Comunicaciones (Departamento de Electrónica) y a las normas IRAM.-
- e) No está permitido el cruce de cables sobre espacios públicos ni veredas perimetrales.-
- f) Todo el cableado aéreo se efectuará sobre vereda municipal sin invadir la propiedad privada, salvo al efectuar la conexión individual.-

ARTICULO 3º) El Departamento Ejecutivo verificará el cumplimiento de las normas dispuestas en el Art. 2º) y liquidará en concepto de derechos de habilitación y ocupación y uso del espacio público, lo exigido por la Ordenanza General Impositiva del año correspondiente.-

ARTICULO 4º) La firma ORIENTE SISTEMA VISION SA deberá cumplimentar las disposiciones que dicta la Ley 22.285 y reglamentaciones del Comité Federal de Radiodifusión (CONFER).-

ARTICULO 5º) La firma autorizada, será la única responsable de daños y perjuicios que se ocasionaran a bienes públicos y privados en el tendido de cables y mantenimiento de la red.- Ante la simultaneidad de más de una prestadora, el Departamento Ejecutivo determinará previamente sobre las responsabilidades emergentes.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 27 de 1991.-

Registrada bajo el número: 1130-91